



RAD. No. : 2020-00149
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ANDRES CORONADO LEMUS
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL, DATACREDITO Y TRANSUNION

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela instaurada por CARLOS ANDRES CORONADO LEMUS a través de apoderado judicial contra COLOMBIA MOVIL Y OTROS, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 30 de 2020.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril treinta, (30) de dos mil veinte (2.020).

CARLOS ANDRES CORONADO LEMUS, ha incoado acción de tutela contra COLOMBIA MOVIL Y OTROS, con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental al habeas data, al buen nombre, a la salud, al impedimento de la adquisición de una vivienda digna y a la violación del debido proceso y a la dignidad, consagrados en nuestra Constitución Política.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y decretará las pruebas solicitadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela impetrada por CARLOS ANDRES CORONADO LEMUS contra COLOMBIA MOVIL, DATACREDITO Y TRANSUNION.
2. Hágasele saber al representante Legal de COLOMBIA MOVIL, DATACREDITO Y TRANSUNION o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informen por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se les hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto.
3. Hágasele saber al representante Legal de COLOMBIA MOVIL, DATACREDITO Y TRANSUNION, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico

RAD. No. : 2020 - 149
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS ANDRES CORONADO LEMUS
ACCIONADO : COLOMBIA MÓVIL Y OTROS

4. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
5. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
6. Envíese la notificación a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ